

Bucaramanga, Diciembre de 2022.

Señor

JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA (REPARTO)

·
E. S. D.

<p>REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA ACCIONANTE: GERSON RICARDO DUARTE SANDOVAL ACCIONADO: DELTEC S.A.</p>
--

GERSON RICARDO DUARTE SANDOVAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.356.127, acudo respetuosamente ante su Despacho para promover **ACCIÓN DE TUTELA**, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política, y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, para que judicialmente se me conceda la protección del DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN que considero vulnerados y/o amenazados por las acciones y/o omisiones del accionado DELTEC S.A. que mencioné en la referencia de este escrito, buscando se acceda de manera favorable a las siguientes:

I. PRETENSIONES

PRIMERO: Se tutele el derecho fundamental a la resolución pronta, oportuna y de fondo del **DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN** radicado vía correo electrónico ante DELTEC S.A..

SEGUNDO: Se ordene a DELTEC S.A., emitir respuesta precisa y de fondo conforme la petición elevada el 13 de junio de 2022, de manera inmediata, toda vez que a la fecha se encuentra vencido el término legal sin que este se pronunciara frente a la petición.

I. HECHOS

PRIMERO: Preste servicios en calidad de empleado a DELTEC S.A., hasta el 30 de abril de 2020, fecha en que esta decidio, dar por terminado los contratos de trabajo de varios de sus empleados, entre estos el del presente accionante GERSON RICARDO DUARTE SANDOVAL.

SEGUNDO: El 13 de junio de 2022, vía correo electrónico radique Derecho de Petición ante DELTEC S.A., a la dirección de correo electronico notificaciones@deltec.com.co, cuyo objeto es, la entrega de copias de contrato de trabajo y copias de la liquidacion del mismo.

TERCERO: A la fecha DELTEC S.A., no ha brindado resolución pronta, oportuna y de fondo al **DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN** radicado el día 13 de junio de 2022, encontrándose ampliamente vencido el término legal oportuno para la contestación del mismo.

CUARTO: La falta de contestación oportuna, congruente y de fondo, por parte de DELTEC S.A. afecta mi derecho fundamental a presentar peticiones, recibir respuesta oportuna, y acceso a la administración de justicia.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

➤ DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICION:

La Constitución Política de 1991 dentro de su articulado normativo dispone el Derecho de Petición en su Art. 23, en los siguientes términos:

“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a **obtener pronta resolución**. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales” (*Subrayado y negrilla fuera de texto*).

Frente al cual la Corte Constitucional en Sentencia T – 369 de 2013 ha definido el ámbito de protección constitucional a través de los siguientes elementos:

“(1) El derecho a presentar, en términos respetuosos, solicitudes ante las autoridades, sin que éstas puedan negarse a recibirlas o tramitarlas.

(2) El derecho a obtener una respuesta oportuna, es decir, dentro de los términos establecidos en las normas correspondientes.

(3) El derecho a recibir una respuesta de fondo, lo que implica que la autoridad a la cual se dirige la solicitud, de acuerdo con su competencia, se pronuncie de manera completa y detallada sobre todos los asuntos indicados en la petición, excluyendo referencias evasivas o que no guardan relación con el tema planteado; esto, independientemente de que el sentido de la respuesta sea favorable o no a lo solicitado.

(4) **El derecho a obtener una pronta comunicación de lo decidido.**” (*Subrayado y negrilla fuera de texto*).

Asimismo, en esta sentencia se distinguen algunos rasgos distintivos entre los cuales se destacan los siguientes:

“(i) **Se trata de un derecho fundamental, el cual a su vez es determinante para la efectividad de otros derechos fundamentales** tales como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión;

(ii) Este derecho se ejerce mediante la presentación de solicitudes respetuosas ante las autoridades públicas y a los particulares;

(iii) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión planteada por el peticionario;

(iv) **La respuesta debe cumplir con estos requisitos: a) debe resolverse de fondo, de manera clara, precisa, oportuna y acorde con lo solicitado;** y b) debe ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición (...)” (*Subrayado y negrilla fuera de texto*).

En este entendido la Corte Constitucional ha definido una serie de parámetros propios del núcleo esencial de este derecho fundamental, que para el caso en concreto se ha visto afectado toda vez que, si bien presente una petición a DELTEC S.A. la misma no ha sido resuelta, afectando de esta manera las garantías fundamentales que me asisten como peticionario.

De igual forma, la Corte Constitucional, mediante Sentencia T – 230 de 2020, manifiesta:

“(...) De acuerdo con la jurisprudencia constitucional, esta garantía tiene dos componentes esenciales: (i) la posibilidad de formular peticiones respetuosas ante las autoridades, y como correlativo a ello, (ii) la garantía de que se otorgue respuesta de fondo, eficaz, oportuna y congruente con lo solicitado. Con fundamento en ello, **su núcleo esencial se circunscribe a la formulación de la petición, a la pronta resolución, a la existencia de una respuesta de fondo y a la notificación de la decisión al peticionario.** (...)” (*Subrayado y negrilla fuera de texto*).

➤ **DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICION ANTE PARTICULARES:**

El Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), a dispuesto mediante su articulado, disposiciones atinentes al ejercicio del Derecho de Petición, indicando en su Título II, Derecho de Petición; Capítulo III, Derecho de Petición ante Organizaciones e Instituciones Privadas, lo siguiente:

“ARTÍCULO 32. DERECHO DE PETICIÓN ANTE ORGANIZACIONES PRIVADAS PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> **Toda persona podrá ejercer el derecho de petición para garantizar sus derechos fundamentales ante organizaciones privadas con o sin personería jurídica**, tales como sociedades, corporaciones, fundaciones, asociaciones, organizaciones religiosas, cooperativas, instituciones financieras o clubes.

(...)

PARÁGRAFO 3o. Ninguna entidad privada podrá negarse a la recepción y radicación de solicitudes y peticiones respetuosas, so pena de incurrir en sanciones y/o multas por parte de las autoridades competentes.” (*Subrayado y negrilla fuera de texto*).

De esto se colige que el objeto de la petición presentada a DELTEC S.A., es procedente conforme al Artículo 13 del CPACA, el cual indica que entre otras cosas se podrá consultar, examinar y requerir copias de documentos.

➤ **DE LA ACCIÓN DE TUTELA COMO MECANISMO DE PROTECCIÓN SOBRE EL DERECHO DE PETICIÓN:**

La Corte Constitucional ha señalado mediante Sentencia T – 084 de 2015 la idoneidad de la acción de tutela como mecanismo de protección respecto del Derecho Fundamental de Petición en los siguientes términos:

“La jurisprudencia constitucional ha sido reiterativa en afirmar que la **tutela es un mecanismo idóneo** para proteger el derecho de petición de los administrados, toda vez que por medio del mismo se accede a muchos otros derechos constitucionales. De igual manera, ha sostenido que al tener el derecho de petición aplicación inmediata, el amparo constitucional es un mecanismo principal para su protección”.

III. PRUEBAS Y ANEXOS

- a) Constancia de envío de correo electrónico mediante el cual se radicó el derecho de petición con fecha del 13 de junio de 2022.
- b) Cedula ciudadanía.

IV. JURAMENTO

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra Acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

V. NOTIFICACIONES

ACCIONANTE

GERSON RICARDO DUARTE SANDOVAL, recibirá notificaciones en las siguientes:

Correo electrónico: gricardoduarte005@gmail.com

Dirección: Calle 26 No. 5-67, Tercer piso, Lagos 3, Floridablanca, Santander

ACCIONADO

DELTEC S.A., recibirá notificaciones en las siguientes:

Correo electrónico: notificaciones@deltec.com.co

Dirección: CRA. 65 No. 9 30, Cali, Valle.

Atentamente,

GERSON RICARDO DUARTE SANDOVAL

C.C. 1.102.356.127

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CECULA DE CIUDADANIA

NÚMERO
1.102.356.127

DUARTE SANDOVAL

APELLIDOS

GERSON RICARDO

NOMBRES



Gerson Duarte S



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 20-MAY-1988

BUCARAMANGA
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

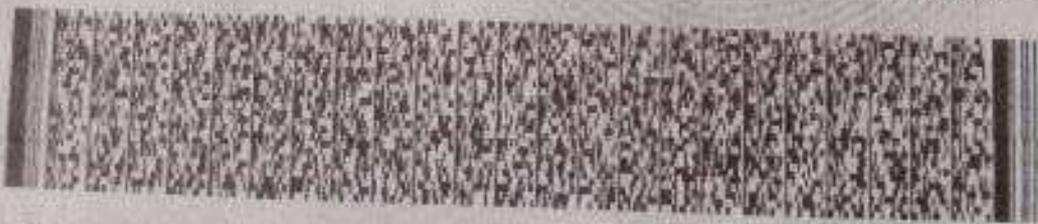
1.73
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

08-JUN-2006 PIEDECUESTA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Alba Lopera
REGISTRADORA NACIONAL
ALBA LOPERA



P-2716000-59153364-M-1102356127-20061017

0099106250A 02 217094986

Fwd: Derecho de petición

Gerson Duarte <gricardoduarte005@gmail.com>
Para: "lauraestevez273@gmail.com" <lauraestevez273@gmail.com>
CC: "jmiranda380@gmail.com" <jmiranda380@gmail.com>

19 de octubre de 2022, 16:35

Envío copia de correo

----- Forwarded message -----

De: **Gerson Duarte** <gricardoduarte005@gmail.com>
Date: lun, 13 de jun. de 2022 7:26 a. m.
Subject: Derecho de petición
To: <notificaciones@deltec.com.co>

Señores
DELTEC S.A.
Ciudad

Ref. Derecho de petición Artículo 23 C.N.

GERSON RICARDO DUARTE SANDOVAL, identificado con la C.C. 1102356127 antiguo trabajador de DELTEC S.A., de manera atenta y respetuosa, solicito ante ustedes, bajo los parámetros establecidos en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y demás normas concordantes, que de manera comedida se me resuelva la siguiente solicitud, basada en los siguientes

HECHOS

1. Que fui trabajador de DELTEC S.A. desde el día 11 de septiembre de 2019 mediante contrato a termino fijo.
2. Que la anterior relación de trabajo fue terminada el 30 de abril de 2020 y a la fecha no cuento con copia de mi contrato de trabajo ni de la liquidación final que se realizó.

En base a lo anterior solicito que comedidamente

PETICION:

1. Se me haga entrega de una copia del contrato o contratos de trabajo que hubiere firmado desde el 2019 con la empresa.
2. Se me haga entrega de una copia de la liquidación final del contrato de trabajo.

NOTIFICACION

La respuesta a la anterior puede notificármese a través de cualquiera de los siguientes medios:

DIRECCION;

gricardoduarte005@gmail.com

Esperando su respuesta,



GERSON RICARDO DUARTE SANDOVAL
1102356127

